



PRIMERA INSTANCIA

REVISTA JURÍDICA

Número 22, Volumen 11

Enero-junio

2024

www.primerainstancia.com.mx
ISSN 2683-2151

DIRECCIÓN Y COMITÉ EDITORIAL DE REDACCIÓN
REVISTA PRIMERA INSTANCIA

EDITOR y DIRECTOR GENERAL

Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano

Profesor e investigador

Universidad Autónoma de Chiapas, México

DIRECTOR HONORARIO

Dr. Hugo Carrasco Soulé

Profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México

COEDITOR GENERAL

Dr. Jaime Alfonso Cubides Cárdenas

Profesor de la Universidad Católica de Colombia

EDITOR EN SUDAMÉRICA

Dr. Manuel Bermúdez Tapia

Profesor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Perú

COMITÉ EDITORIAL

Ana Carolina Greco Paes

Professora na Toledo Centro Universitário, Brasil

Angelo Vigliani Ferraro

Director Centro de Investigación “Mediterranea International Centre for Human Rights
Research, Italia

Juan Marcelino González Garcete

Profesor de la Universidad Nacional de Asunción, Paraguay

Pamela Juliana Aguirre Castro

Profesora de la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Quito, Ecuador

Patricio Maraniello

Profesor de la Universidad de Buenos Aires, Argentina

René Moreno Alfonso

Abogado. Profesor de la Universidad Republicana, sede Bogotá, Colombia

ASESORAMIENTO CIENTÍFICO

Dra. Jania Maria Lopes Saldanha

Profesora en la Universidad Federal de Santa María, Brasil

COORDINADORA DEL COMITÉ EDITORIAL

Neidaly Espinosa Sánchez

Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos

REVISTA PRIMERA INSTANCIA, número 22, volumen 11, enero a julio de 2024, es una revista electrónica arbitrada en español de difusión vía red de cómputo desde el 2013, resultado de investigaciones científicas originales e inéditas, difunde resultados de estudios empíricos y teóricos preferentemente del área jurídica, con la periodicidad semestral (enero-junio / julio-diciembre).

Boulevard Presa de la Angostura, número 215-12, Fraccionamiento Electricistas Las Palmas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29040, Tel. (52961) 6142659.

Página web: <http://www.primerainstancia.com.mx/revista-primerainstancia/>

Correo: primerainstancia@Outlook.com

Alfonso Jaime Martínez Lazcano, titular de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2018-061813141600-203, otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, ISSN 2683-2151.

Las opiniones de los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación, se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados, siempre y cuando se cite la fuente completa y la dirección electrónica de la publicación.

Editorial

La Revista Primera Instancia se complace en presentar su número más reciente, un compendio diverso y enriquecedor de investigaciones y reflexiones sobre temas cruciales del derecho contemporáneo en América Latina. En esta edición, abordamos la “evolución del derecho procesal convencional interamericano de los derechos humanos (DPCIDH)”, junto a otros temas relevantes que reflejan la complejidad y la riqueza del panorama jurídico actual. El artículo de Alfonso Jaime Martínez Lazcano destaca cómo el derecho procesal convencional interamericano (DPCIDH) ha emergido como una disciplina autónoma, capaz de abordar la protección de los derechos humanos con un marco normativo propio. Esta evolución subraya la necesidad de incluir el DPCIDH en los planes de estudio de las facultades de derecho, preparando así a futuras generaciones de juristas para enfrentar los desafíos contemporáneos en la defensa de los derechos fundamentales. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con su capacidad de establecer precedentes vinculantes, refuerza la coherencia y la aplicabilidad de este marco en los tribunales nacionales.

El artículo de Pastor Obdulio Santa Anna Gutiérrez, “familias multiespecie o interespecie: su reconocimiento en el sistema jurídico mexicano”, plantea un debate necesario sobre la consideración de las familias multiespecie en el ámbito jurídico. Se argumenta que la evolución del concepto de familia debe incluir a los animales no humanos, reconociendo su capacidad de sentir y la necesidad de otorgarles derechos básicos. Este enfoque no solo responde a un cambio social, sino que también llama a la acción legislativa para garantizar la dignidad y protección de estos seres.

Luis Gerardo Rodríguez Lozano aborda el tema “el gobierno municipal”, resaltando la importancia del municipio como una entidad autónoma dentro del sistema federal mexicano.

A pesar de los avances logrados, persisten desafíos que requieren una revalorización del papel del municipio en la gobernanza. La necesidad de un diseño constitucional que refuerce su autonomía política, administrativa y financiera es crucial para el desarrollo de una gestión pública más efectiva y cercana a la ciudadanía.

Juan Marín González Solís enfatiza el tema “abatir la pobreza y desigualdad para mejorar la salud en México”. Este artículo presenta propuestas integradoras que buscan no solo erradicar la pobreza, sino también elevar los estándares de salud, resaltando la importancia de un enfoque colaborativo y multisectorial para lograr un impacto duradero en la calidad de vida de la población.

Nuccia Seminario-Hurtado de Armstrong y Sol Samantha Ponce Chávez reflexionan sobre “los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en la Corte IDH”. La Corte IDH reconoce el derecho a usar la lengua materna, lo que no solo promueve la identidad cultural, sino que también es fundamental para el acceso a la justicia y la participación social.

En su artículo “paradigmas del derecho colombiano frente a la protección del genoma humano y la información genética”, Jaime Cubides-Cárdenas, Laura Milena Beltrán-Galvis y Antonio Fajardo Rico destacan la urgente necesidad de desarrollar una legislación eficaz que proteja el genoma humano y la información genética. Este tema es de vital importancia, ya que la falta de regulación puede llevar a abusos en el ámbito científico y a la violación de derechos fundamentales.

Diego Hidalgo Ramírez aborda el “matrimonio forzado: una forma de violencia que afecta a mujeres e infancias en México”, proponiendo estrategias y políticas públicas que buscan erradicar esta forma de violencia. La educación y el empoderamiento de mujeres y niñas son elementos clave para enfrentar esta problemática.

Carlos Martín Rodríguez Hinojosa, en su ensayo “el control de convencionalidad: herramienta para la defensa de los derechos humanos en México, Colombia y Argentina”, concluye que el control de convencionalidad es esencial para garantizar el respeto a los derechos humanos en la región. Pese a los desafíos, es una herramienta que puede fortalecer la democracia y el estado de derecho.

En resumen, este número de la Revista Primera Instancia invita a la reflexión y al análisis crítico sobre temas que son de gran relevancia para la sociedad contemporánea. Agradecemos a todos los autores por sus contribuciones y a nuestros lectores por su interés en la promoción del conocimiento jurídico.

Mtra. Merly Martínez Hernández
Secretaria Adjunta del CAPL

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de mayo de 2024.

ÍNDICE

EVOLUCIÓN DEL DERECHO PROCESAL CONVENCIONAL INTERAMERICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Alfonso Jaime Martínez Lazcano.....9

FAMILIAS MULTIESPECIE O INTERESPECIE: SU RECONOCIMIENTO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

Pastor Obdulio Santa Anna Gutiérrez.....41

EL GOBIERNO MUNICIPAL

Luis Gerardo Rodríguez Lozano.....64

ABATIR LA POBREZA Y DESIGUALDAD PARA MEJORAR LA SALUD EN MÉXICO

Juan Marín González Solís.....102

**LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA
CORTE IDH**

Nuccia Seminario-Hurtado de Armstrong y Sol Samantha Ponce Chávez.....122

**PARADIGMAS DEL DERECHO COLOMBIANO FRENTE A LA PROTECCIÓN
DEL GENOMA HUMANO Y LA INFORMACIÓN GENÉTICA**

Jaime Cubides-Cárdenas, Laura Milena Beltrán-Galvis y Antonio Fajardo Rico.....131

**MATRIMONIO FORZADO: UNA FORMA DE VIOLENCIA QUE AFECTA A
MUJERES E INFANCIAS EN MÉXICO**

Diego Hidalgo Ramírez.....158

**EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD: HERRAMIENTA PARA LA
DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, COLOMBIA Y
ARGENTINA**

Carlos Martín Rodríguez Hinojosa.....173



LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA CORTE IDH¹

Nuccia SEMINARIO-HURTADO DE ARMSTRONG*

Sol Samantha PONCE CHÁVEZ**

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Derechos lingüísticos: nociones fundamentales.* III. *Marco jurídico interamericano.* IV. *Desarrollo de la Corte IDH.* V. *Reflexiones finales.* VI. *Referencias bibliográficas.*

Resumen: El presente artículo tiene como objetivo analizar el marco jurídico interamericano sobre los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas; aunado a ello, pretende desarrollar las sentencias de la Corte IDH sobre la materia. Los resultados revelan que los derechos lingüísticos son derechos humanos que garantizan el uso del idioma propio en los ámbitos públicos y privados. En el caso de los pueblos indígenas, constituye un elemento fundamental para fomentar su libre personalidad, autonomía e identidad cultural, por lo que la Corte IDH considera que los Estados americanos deben implementar medidas legislativas y políticas con la finalidad de promover, fomentar, perseverar y usar las lenguas indígenas. El estudio concluye que los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas constituyen un pilar fundamental para la promoción de sus modos de vida, cosmovisión y prácticas, ya que la lengua es un elemento intrínseco de su identidad.

¹ Trabajo recibido el 8 de enero de 2024 y aprobado el 23 de mayo de 2024.

* Profesora investigadora de la Universidad Católica Sedes Sapientiae. Dicta los cursos de: Derechos de la Personas con Discapacidad e Investigación Jurídica. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1805-7780>
Contacto: nseminario@ucss.edu.pe

** Estudiante del último año de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de Universidad Católica Sedes Sapientiae. Actualmente desarrollando una tesis sobre discapacidad. ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-2117-890X>
Contacto: 2018101391@ucss.pe

Palabras clave: Cultura, derecho, identidad, lengua, sentencia.

Abstract: The purpose of this article is to analyze the Inter-American legal framework on the linguistic rights of indigenous peoples; in addition, it seeks to develop the judgments of the Inter-American Court of Human Rights on the subject. The results reveal that linguistic rights are human rights that guarantee the use of one's language in the public and private spheres. In the case of Indigenous peoples, it constitutes a fundamental element to promote their free personality, autonomy, and cultural identity, so the IACHR Court considers that the American States must implement legislative and political measures to promote, encourage, persevere, and use Indigenous languages. The study concludes that the linguistic rights of Indigenous peoples constitute a fundamental pillar for promoting their way of life, worldview, and cultural identity.

Keywords: Culture, law, identity, language, judgment.

I. INTRODUCCIÓN

El presente artículo comienza con el tratamiento teórico de los derechos lingüísticos, para ello, se analizan los estudios previos del tema en cuestión desde una perspectiva interdisciplinaria, aunado a ello, se desarrollan los fundamentos generales y específicos por los cuales se encuentra compuesto este derecho, con la finalidad de establecer su contenido desde un sentido más amplio.

Posteriormente, se expone el marco jurídico interamericano, enmarcando los principales tratados interamericanos, para luego explicar cada artículo que se encuentra relacionado con los derechos lingüísticos, entre ellos, el derecho a la igualdad y no discriminación o la dignidad humana. Asimismo, se fundamenta con literatura científica debidamente seleccionada.

Por último, se desarrollan las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sobre la materia, para luego analizar cada fundamento jurídico que establece que los hablantes de lenguas indígenas tienen derecho a usar su lengua, para luego fomentarla y preservarla, asimismo, insta a los Estados a implementar

medidas adecuadas y razonables que permitan el pleno cumplimiento de este derecho. Finalmente, se concluye con la presentación de las reflexiones más relevantes.

II. DERECHOS LINGÜSTICOS: NOCIONES FUNDAMENTALES

La lengua es un fenómeno cultural adquirido individualmente dentro de un proceso de socialización, que permite que dos o más personas puedan comunicarse, a través de la transmisión de mensajes. También, constituye una expresión simbólica-identitaria de un grupo social, es decir, una persona al hablar una lengua forma parte de una comunidad lingüística que habla la misma lengua, por lo que desarrolla una identidad.²

Por otra parte, la academia concibe a la lengua como un sistema de comunicación que ha sido elaborado y practicado a lo largo del tiempo por diferentes grupos sociales que lo han dotado de elementos culturales y lingüísticos.³ Es así como, la lengua adquiere un papel fundamental a nivel gubernamental, debido a la necesidad de que los Estados deben implementar medidas legislativas y políticas públicas, con la finalidad de oficializarlas, es decir, reconocerlas a nivel constitucional o legislativo, con la finalidad de que sean de uso obligatorio y difusión en sus respectivos territorios.⁴

Bajo ese orden de ideas, cuando la lengua adquiere una categoría de oficial en un determinado espacio geográfico, esta se convierte en un derecho de los hablantes, a este derecho lo titulamos “los derechos lingüísticos”, es decir, el derecho que tiene toda persona a usar su lengua materna en las instituciones públicas y privadas.⁵

Los derechos lingüísticos poseen fundamentos generales y específicos en su composición. De una parte, discutimos sobre los fundamentos generales, son los principios y las características que se basan en el respeto de la persona humana, por lo que actúan como una base para orientar este derecho⁶. Los fundamentos generales son: i)

² SEMINARIO HURTADO, Nuccia., *et. al.*, “Los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en el Perú: avances y desafíos”, *Revista Jurídica IURA*, vol. 5, Iss. 1, 2020, p. 166.

³ FLORES FARFÁN, José Antonio, CÓRDOVA HERNÁNDEZ, Lorena y CRU, Joseph, *Guía de revitalización lingüística: para una gestión formada e informada*, Linguapax América Latina/CIESAS, México, 2020, p. 28. <https://tinyurl.com/4n9wrcm2>

⁴ SEMINARIO-HURTADO, Nuccia, “Análisis del Derecho Convencional en materia del Derecho al Idioma y al Intérprete”, *Revista Primera Instancia*, 2021, no. 16, vol. 8, pp. 32-47. <https://tinyurl.com/46kd86sv>

⁵ HAMEL RAINER, Enrique, “Derechos lingüísticos como derechos humanos: debates y perspectivas”, *Alteridades*, 1995, no. 10, vol. 5, pp. 13-14.

⁶ SEMINARIO-HURTADO, Nuccia, “Una revisión bibliográfica de los derechos lingüísticos”, *Sapientia & Iustitia*, 2024, vol. 10, p. 83.

el principio de dignidad humana que es un elemento intrínseco de todo individuo, ii) el principio de igualdad y no discriminación que constituye que toda persona debe ser tratada con respeto e igualdad de oportunidades, y, iii) la diversidad cultural, que es el conjunto de culturas que coexisten en cada territorio, y como tal, tienen derecho a que se les respete sus prácticas, usos, hábitos, costumbres e idiomas.⁷

Aunado a ello, se considera que los derechos lingüísticos poseen fundamentos específicos, es decir derechos que nacen a partir de su constitución, entre ellos: derecho a mantener y desarrollar su lengua materna, derecho a disponer de medios de traducción, derecho a disponer de interpretación, derecho a no ser discriminado por usar una lengua distinta a la predominante.⁸

III. MARCO JURÍDICO INTERAMERICANO

Los derechos lingüísticos se encuentran subsumidos dentro de un marco jurídico interamericano que garantiza el ejercicio de este derecho. A continuación, desarrollamos cada uno de los tratados interamericanos más relevantes:

Primero, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) mediante el artículo 1 se menciona de forma general los derechos que todo ser humano posee respecto a la vida, libertad y seguridad, mientras que el artículo 2 es más específico al señalar que todas las personas son iguales ante la ley sin distinción de idioma, sumado al artículo 12 referido al derecho a la educación que debe inspirarse en principios de libertad, moralidad y solidaridad, de los cuales el primero se vincula directamente con el derecho a que las personas deben tener la libertad de utilizar su lengua materna cuando adquieren conocimientos como los demás infantes obedeciendo al derecho a la igualdad.

Segundo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) en el artículo 1 indica la obligatoriedad de las libertades y derechos que se contemplan en el instrumento normativo y no discriminación en su aplicación por motivos de idioma y demás. Asimismo, el artículo 3 referido al derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica implica que el hombre es un sujeto de derecho capaz de adquirir derechos y

⁷ REBAZA VÍLCHEZ, Karen y SEMINARIO HURTADO, Nuccia, “El derecho a la educación intercultural bilingüe de la niñez indígena en el Perú”, *Revista Persona y Familia*, 2018, no. 7, p. 140.

⁸ BERMÚDEZ-TAPIA, Manuel, “El acceso al sistema judicial: los derechos lingüísticos como derechos fundamentales”, *Actualidad Civil*, 2018, no. 49, vol. 1, p. 160.

obligaciones, es decir, se le atribuye la calidad de persona. A su vez, los artículos 24 y 26 se refieren a la igualdad ante la ley y la progresividad en la implementación efectiva de la normativa, respectivamente.

Tercero, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador (1998) el artículo 3 indica la obligación de no discriminación que debe existir para el ejercicio de los derechos, lo cual implica que no se puede hacer diferenciación alguna por cualquier motivo, así sea por motivos de idioma. A su vez, el artículo 13 se refiere a que derecho a la educación es esencial para el desarrollo de la personalidad y el fortalecimiento de la dignidad humana. Asimismo, se indica que la educación en todos los niveles debe ser accesible considerando la particularidad de cada estudiante con la finalidad que se respete plenamente su identidad cultural.⁹ El artículo 14 menciona el derecho a los beneficios de la cultura que está estrechamente vinculada a la lengua, pues implica que la persona puede crear, expresarse y difundir sus obras en su lengua materna.¹⁰ Adicionalmente, el artículo 16 referido al derecho a la niñez se complementa con lo antes descrito referido a la educación pues se da relevancia a que esta debe ser de forma gratuita y obligatoria hasta el culmen de su formación.

Finalmente, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016) en diversos artículos desarrolla la importancia de los derechos lingüísticos en el desarrollo de los pueblos indígenas de la siguiente forma. En primer lugar, en el artículo VI se refiere al respeto y reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas por parte del Estado, que se tornan indispensables para su bienestar, existencia y desarrollo de forma integral de las personas que los conforman. En segundo lugar, en el artículo IX reconoce la personalidad jurídica de los pueblos indígenas y su forma de organización, lo cual permite el ejercicio pleno de sus derechos. En tercer lugar, el artículo XIII se encuentra referido al derecho a la identidad e integridad cultural que se fundamenta en el patrimonio cultural, ya sea tangible e intangible, que recoge su forma de vida y debe ser conservado para las futuras generaciones. En cuarto lugar, el artículo XIV menciona a los sistemas de conocimientos, lenguaje y comunicación donde

⁹ ZEGARRA RIVERA, Daniel Arnaldo, “Tratativa constitucional de los derechos culturales como categoría de derechos humanos en el Perú”, *Ius Et Praxis*, 2021, no. 52, p. 80. <https://tinyurl.com/4y7xt8xj>

¹⁰ *Idem*, pp. 83-85.

el Estado adopta un rol relevante en la conservación de la lengua materna mediante la implementación de medidas que les permitan a las personas indígenas emplear su lengua en el desarrollo de sus actividades cotidianas, procesos en entidades, medios de comunicación y demás.¹¹ En quinto lugar, el artículo XV hace énfasis en la educación que deben recibir los infantes y las personas indígenas en su propio idioma respetando sus métodos culturales de aprendizaje y enseñanza, sin que exista discriminación alguna. Por último, el artículo XLI está referido al ejercicio libre de la espiritualidad indígena que gozan los pueblos indígenas, que implica que son libres en la práctica, desarrollo, transmisión y enseñanza de sus creencias y tradiciones de forma privada, pública, individual o colectivamente. Sobre los cuales no debe existir imposición alguna que pretenda limitar o limite su ejercicio, para ello, el Estado debe adaptar medidas eficaces para su protección y promoción conforme el derecho internacional.

IV. DESARROLLO DE LA CORTE IDH

La Corte IDH a través de su competencia contenciosa ha desarrollado el contenido de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en un sentido más amplio. Así; por primera vez, en el Caso *Yatama vs. Nicaragua* (2005) la Corte determinó que el concepto de pueblo indígena versa en una sociedad colectiva que fomenta sus prácticas culturales, tradiciones y lengua, por lo que negar su participación política en documentos electorales escritos en su lengua materna constituye la vulneración del principio de igualdad y no discriminación.¹²

Seguidamente, el Caso *Escué Zapata vs. Colombia* (2010), la Corte ordenó que el Estado Colombiano debía publicar la parte resolutive de la sentencia en la lengua nasa yute, aunado a ello, realizar su publicación en el diario que le sea más accesible al territorio donde se ubica la víctima¹³ Por otro lado, el Caso *Tiu Tojín vs. Guatemala* (2008) la Corte consideró el hecho de que los familiares de las víctimas pertenecían al pueblo Maya y que su lengua materna era el maya k'iche', para lo cual se debería traducir

¹¹ BERMÚDEZ-TAPIA, Manuel y SEMINARIO-HURTADO, Nuccia, “La representación procesal de pueblos indígenas amazónicos en la Corte IDH”, *Revista Primera Instancia*, 2022, no. 18, vol. 9, 2021, p. 120. <https://tinyurl.com/4kphm7zw>

¹² Corte IDH. *Caso Yatama vs. Nicaragua*. Sentencia de 23 de junio de 2005, párrafo 111.

¹³ Corte IDH. *Caso Escué Zapata vs. Colombia*. Sentencia de 4 de julio de 2007, párrafo 174.

la respectiva sentencia y publicitarla al menos cuatro veces, a través de la emisora radial que tenga gran cobertura en el departamento de Quiché.¹⁴

Adicionalmente, la Corte emitió la sentencia del Caso Rosendo Cantú y otra vs. México (2010), precisando que la víctima al momento de acudir a denunciar los actos de violación sexual, no se le proveyó la asistencia de un intérprete al momento de formular la denuncia, ni tampoco se le informó en su lengua materna las posteriores actuaciones del proceso lo cual derivó en una revictimización en múltiples momentos.¹⁵ Por otro lado, el Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros Vs. Honduras, la Corte estimó pertinente ordenar la traducción de la sentencia a la lengua garífuna, y posterior a ello su respectiva difusión en una emisora radial que cuente con amplia cobertura en el territorio de la comunidad.¹⁶

De manera similar al Caso de las Comunidades Indígenas integrantes de la *Lhaka Honhat* (Nuestra Tierra) vs. Argentina, la Corte subrayó la necesidad de traducir el resumen oficial de la sentencia. Además, destacó que era importante consensuar con los representantes cuáles lenguas indígenas serían utilizadas para la traducción y permitirles revisar el contenido antes de su difusión.¹⁷

En el Caso de los Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros vs. Guatemala (2021), se resaltó la importancia de ofrecer acceso en lenguas indígenas tanto en internet como en los medios de comunicación. Se enfatizó que los medios tradicionales son esenciales para asegurar la transmisión de las tradiciones y la preservación de las lenguas de los pueblos indígenas.¹⁸

V. REFLEXIONES FINALES

Habiendo desarrollado el tratamiento teórico, normativo y jurisprudencial de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, reflexionamos sobre la importancia de las lenguas indígenas como elemento intrínseco que promueven la identidad y sus modos de vida de

¹⁴ Corte IDH. *Caso Tiu Tojín vs. Guatemala*. Sentencia de 6 de noviembre de 2008, párrafo 108.

¹⁵ Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*. Sentencia de 15 de mayo de 2011, párrafo 28.

¹⁶ Corte IDH. *Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras*. Sentencia de 8 de octubre de 2015, párrafo 272.

¹⁷ Corte IDH. *Caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat vs. Argentina*. Sentencia de 6 de febrero de 2020, párrafo 348.

¹⁸ Corte IDH. *Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros vs. Guatemala*. Sentencia de 6 de octubre de 2021, párrafo 272.

este grupo. Asimismo, desde el sistema interamericano, se reconoce que toda persona tiene derecho a usar su lengua materna, sin ningún tipo de discriminación. Por su parte, la Corte IDH, a través de su competencia contenciosa ha determinado que las comunidades indígenas tienen derecho a usar, perseverar y fomentar su lengua materna, en distintos ámbitos de la vida, incluyendo el acceso a la justicia, la educación y la comunicación. Finalmente, la Corte establece que los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas contribuyen de manera significativa al fortalecimiento de los derechos colectivos de los pueblos, entre ellos, el derecho a la identidad cultural, el derecho a fomentar sus prácticas culturales, y el derecho a la participación de su cultura e idioma.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Doctrina

FLORES FARFÁN, José Antonio, CÓRDOVA HERNÁNDEZ, Lorena y CRU, Joseph, *Guía de revitalización lingüística: para una gestión formada e informada*, Linguapax América Latina/CIESAS, México, 2020.
<https://tinyurl.com/4n9wrcm2>

Hemerografía

BERMÚDEZ-TAPIA, Manuel y SEMINARIO-HURTADO, Nuccia, “La representación procesal de pueblos indígenas amazónicos en la Corte IDH”, *Revista Primera Instancia*, 2022, no. 18, vol. 9, 2021, pp. 118-136. <https://tinyurl.com/4kphm7zw>

BERMÚDEZ-TAPIA, Manuel, “El acceso al sistema judicial: los derechos lingüísticos como derechos fundamentales”, *Actualidad Civil*, 2018, no. 49, vol. 1, p. 160.

HAMEL RAINER, Enrique, “Derechos lingüísticos como derechos humanos: debates y perspectivas”, *Alteridades*, 1995, no. 10, vol. 5, pp. 13-14.

REBAZA VÍLCHEZ, Karen y SEMINARIO HURTADO, Nuccia, “El derecho a la educación intercultural bilingüe de la niñez indígena en el Perú”, *Revista Persona y Familia*, 2018, no. 7, p. 140.

SEMINARIO HURTADO, Nuccia., *et. al.*, “Los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en el Perú: avances y desafíos”, *Revista Jurídica IURA*, vol. 5, Iss. 1, 2020.

SEMINARIO-HURTADO, Nuccia, “Análisis del Derecho Convencional en materia del Derecho al Idioma y al Intérprete”, *Revista Primera Instancia*, 2021, no. 16, vol. 8, pp. 32-47. <https://tinyurl.com/46kd86sv>

SEMINARIO-HURTADO, Nuccia, “Una revisión bibliográfica de los derechos lingüísticos”, *Sapientia & Iustitia*, 2024, vol. 10, p. 83.

ZEGARRA RIVERA, Daniel Arnaldo, “Tratativa constitucional de los derechos culturales como categoría de derechos humanos en el Perú”, *Ius Et Praxis*, 2021, no. 52, p. 80. <https://tinyurl.com/4y7xt8xj>

Legisgrafía

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 1969. <https://tinyurl.com/ms4tjahn>

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, 1948. <https://tinyurl.com/t74j8aen>

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, 2016. <https://tinyurl.com/3kshpewk>

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 1998. <https://tinyurl.com/2ku7cedc>

Jurisprudencia interamericana

Corte IDH. *Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras*. Sentencia de 8 de octubre de 2015.

Corte IDH. *Caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat vs. Argentina*. Sentencia de 6 de febrero de 2020.

Corte IDH. *Caso Escué Zapata vs. Colombia*. Sentencia de 4 de julio de 2007.

Corte IDH. *Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros vs. Guatemala*. Sentencia de 6 de octubre de 2021.

Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*. Sentencia de 15 de mayo de 2011.

Corte IDH. *Caso Tiu Tojín vs. Guatemala*. Sentencia de 6 de noviembre de 2008.

Corte IDH. *Caso Yatama vs. Nicaragua*. Sentencia de 23 de junio de 2005.